

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito y anexo de Yarabi Ávila González, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	005708

Documental que fue recibida mediante mensajería privada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiséis de abril del año en curso, por el cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguense al expediente físico y electrónico, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado**

¹ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2021

de Michoacán de Ocampo, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene **formulando alegatos de forma anticipada**. De igual forma, se le tiene designando **delegados y reiterando el domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴ y 67⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud que realiza en relación a que se autorice el acceso al expediente electrónico, así como la recepción de notificaciones vía electrónica, **no ha lugar a acordar de conformidad a su petición**, toda vez que no remite la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que pretende autorizar para tales efectos; esto, de conformidad con el artículo 12⁸ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en el artículo 282⁹ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** [...]

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2021

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹², 9¹³ y Tercero Transitorio¹⁴, del citado Acuerdo General 8/2020, y punto Quinto¹⁵, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas** en la acción de inconstitucionalidad 28/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. FEML/JEOM

¹⁰ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁵ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2021T15:57:37Z / 07/05/2021T10:57:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	56 4f 4f 57 77 f3 60 33 1d bc 95 67 32 61 f6 bb 38 54 a6 63 0a 52 90 ca 54 a4 cc 44 af d6 b0 36 db ac 6d 34 bd 0e a5 50 af dc 07 30 cb 7f ae 59 4c 41 51 d8 89 c8 4b 42 c2 8d 28 96 a9 db 66 fc c0 04 04 da 93 c5 48 c7 72 18 e6 82 9b 7f 1e 88 23 e2 40 ef 9f 8f c9 3f b6 f3 0b fb 35 41 0c 53 19 ac 4e 1c 41 2a e6 a0 45 c3 d8 8d cd c4 39 0d c4 b1 f1 da 1a e7 17 e6 cb e8 9e 37 7a 3b e7 5d 7d d5 02 27 1d 11 c4 25 42 2d 6b 9e 60 3d 51 38 00 04 2e c0 5e 68 0d 85 79 1b b5 9d 6d a4 98 36 d2 15 67 e2 76 d2 fa af 25 30 42 3f 9e 2e 1d 1c dd 89 cd fb 09 b5 c3 55 a8 ea 55 5f 9e 3a bf 6f cb fc bd 2a 8a c6 dc da 2c 13 3c ae 6d da 78 1c 68 2e 4e 84 9a fe 76 55 ba 89 9a 52 67 2b c8 fa 5b 37 ee 57 9e 17 8d 16 62 ed 6b 12 b3 7c 66 50 d7 03 f5 96 ba 96 1a a5 c0 d2 40 2b 47 67 91 f1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2021T15:57:37Z / 07/05/2021T10:57:37-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2021T15:57:37Z / 07/05/2021T10:57:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3808037			
	Datos estampillados	9C5BFA7C0F911E23DBD10D4717F9765B7C0DCD119E2B71E578B3260AC74656FA			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2021T15:22:01Z / 07/05/2021T10:22:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c b6 90 55 dc 5b 0f de d8 60 c7 b0 e9 ec f5 cf 45 c9 7e f7 4a 3c be c1 7b 03 b7 0e 1b 58 0a b6 e1 25 fc 60 b1 6a b3 8b 15 6b f1 eb ad 68 b0 87 ee 2e 42 5b 18 46 4a 8b a2 4d 27 99 b2 f3 5b 2d 19 de 9c fd bc 09 00 63 29 b6 d0 c4 32 b4 5c 1a 4b 0a 0d cb 9f d7 6a 6f dc 73 4d 20 19 57 a4 00 c9 f4 2e 56 73 f9 cd 72 a5 c6 71 29 46 1f 6d 7d c7 8f 4c ac 32 4f 05 e9 4e df 70 ca 3b 4f 0d 24 c5 c5 c2 60 0e 6f 70 d3 61 08 14 99 58 1a 6c 82 e4 81 d3 ea 68 e5 e5 fb c3 57 4d 18 1c 8d da 6e c8 93 ab 2e 23 a2 e7 98 81 eb d7 50 7a e7 e1 d7 fd ef cf 33 f9 5e 01 10 a1 53 b1 bd 53 05 d3 62 32 b7 b6 7e c1 19 88 1e be a4 56 19 08 f7 f5 2f 35 dc b7 8a 61 22 23 5d 5c f1 1b 58 70 e6 1f 2f 44 17 85 43 44 7a 04 a0 8a 22 3a aa 72 44 9b 9b f9 2c 93 ae 66 7c a5 3e 66 c9 1d 32 27 08 bf 68			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2021T15:22:01Z / 07/05/2021T10:22:01-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/05/2021T15:22:01Z / 07/05/2021T10:22:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3807832			
	Datos estampillados	CA23BE811FAD149103CF6D1BED06CECF03AE423FE9C33291F6A0860D03BB153B			